



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 30 de julio de 2019.

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2019-00556-00  
MEDIO DE CONTROL : POPULAR  
ACTOR : PABLO EMILIO CUNACUE MEDINA  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA y OTRO  
AUTO NÚMERO : AI-181-07-1137-19.

### 1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda

### 2.- CONSIDERACIONES.

El artículo 166 del CPACA, señala los anexos que se deben allegar junto con la demanda, los cuales se relaciona a continuación:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

2. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*

3. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*

**4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.**

5. *Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*

Se tiene que la parte actora no allega copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ SA ESP, atendiendo que conforme el artículo<sup>1</sup> 2

<sup>1</sup> Estatutos 2008- ELECTROCAQUETÁ ARTÍCULO 2º: **NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN: La ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.** es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

de los Estatutos del 2008, ésta es una empresa de servicio públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, de tipo anónimas, para su notificación electrónica conforme las normas del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda con fundamento en el artículo 170 del CPACA, concediéndole al actor el término de diez (10) días para que subsane los yerros antes advertidos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

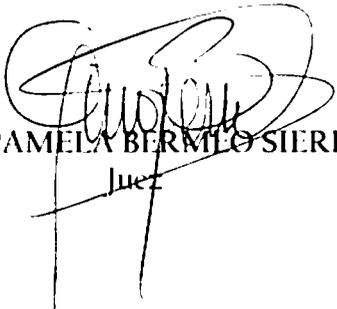
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el Medio de Control POPULAR promovido por PABLO EMILIO CUNACUE MEDINA en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA y la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

2.- ORDENASE corregir la demanda para subsanar los siguientes defectos:

Allegar Certificado de Existencia y Representación de la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ SA ESP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez